



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 013/2008 á, 11 de Febrero de 2008

VISTOS:

El recurso jerárquico cursante de fs. 99 a 100 de obrados, interpuesto por la Sra. Wilma Cuellar de Egüez, contra las Resoluciones Administrativas Nos. 733/2007 y 788/2007, de 26 de noviembre y 17 de diciembre del 2007, cursantes de fs. 85 a 89 y 108 a 111 respectivamente, dictadas por el Alcalde Municipal, sus antecedentes, las leyes y preceptos legales aplicables; y,

CONSIDERANDO: Que, dentro del trámite administrativo referente a la adjudicación del mausoleo HF-11 del Cementerio General, disputado entre la señora Wilma Cuellar de Egüez y el Sr. Freddy Gutiérrez Arias, el Alcalde Municipal emitió la Resolución Administrativa N° 733/2007 de 26 de noviembre de 2007, mediante la cual resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Toda vez que la Resolución Administrativa N° 356/2004 no ha sido notificada a las partes involucradas, no habiendo por ende ingresado al tráfico jurídico y, en razón a la oportunidad establecida en la doctrina administrativa, SE REVOCA la mencionada Resolución Administrativa N° 356/2004, confirmándose la vigencia de la Resolución Administrativa N° 815/2001 notificada a la señora Wilma Cuellar de Egüez en fecha 22 de mayo de 2007, la misma que ratifica la Resolución Administrativa N° 04/95 y por ende el Contrato de Uso de Superficie de fecha 14 de febrero de 1995, reconociendo la adjudicación del mausoleo HF - 11 del Cementerio General a favor del señor Freddy Gutiérrez Arias."

Que, la Resolución Administrativa N° 733/2007, el 29 de noviembre de 2007, fue legalmente notificada a la señora Wilma Cuellar de Egüez, razón por la que la nombrada, mediante memorial presentado el 4 de diciembre de 2007 ante el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, interpuso Recurso de Revocatoria contra la mencionada Resolución Administrativa N° 733/2007.

Que, previo Informe N° 453/2007 de 14 de diciembre de 2007, elaborado por la Dirección Jurídica, el Alcalde Municipal emitió la Resolución Administrativa N° 788/2007 de 17 de diciembre de 2007, mediante la cual resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 733/2007 de 26 de noviembre de 2007, en virtud a que la recurrente no ha aportado nuevos elementos de fondo que desvirtúen lo resuelto en la misma".

Que, la Resolución Administrativa N° 788/2007, de 17 de diciembre de 2007, fue legalmente notificada a la señora Wilma Cuellar de Egüez y al señor Freddy Gutiérrez Arias, el 19 de diciembre de 2007 respectivamente.

Que, la Sra. Wilma Cuellar de Egüez, mediante memorial de 20 de diciembre de 2007, presentado el 24 del mismo mes y año, interpuso recurso jerárquico en mérito a los siguientes argumentos principales:

- a) Que, en ningún momento del proceso los funcionarios Municipales han hecho mención a las pruebas y argumentos de alegaciones presentados por la recurrente, situación que contradice con lo que ordena y manda el inc. e) del artículo 16 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.
- b) Que, igualmente se transgrede el inc. g) porque no se rectifica ningún error, más al contrario se dicta una nueva resolución en la que se establece que por falta de notificación, NO SE RECONOCE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 356/2007, la misma que fuera realizada por una comisión, instituida para el fin de regularizar la situación del derecho de construcción en los Cementerios.
- c) Que, se siguen transgrediendo derechos como persona en los procedimientos administrativos, ya que los incisos l) y m) del art. supracitado, establecen que los



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

ciudadanos deben ser tratados con dignidad, y que no es el mejor trato que ha recibido como persona y la memoria de los difuntos.

- d) Que, no se le ha permitido ejercer la igualdad entre las partes, que se discriminaron sus pruebas y argumentos, ni siquiera mencionan en ninguna parte de las resoluciones que viene pagando puntualmente sus impuestos y que no existe motivo para revertirle el usufructo del mausoleo que ella construyó.*
- e) Que, el único interés es favorecer alevosamente a un tercero, y que alguna vez ante la duda o por igualdad entre partes, el Gobierno Municipal llamó a una audiencia de arbitraje y conciliación entre las partes conforme lo establece el art. 144 de la ley de municipalidades.*
- f) Que, en caso de que hubiese existido voluntad e imparcialidad, en cumplimiento del art. 62 de la Ley 2341, debería haberse abierto un término probatorio para otorgarle la oportunidad de aportar pruebas, debería habersele permitido demostrar su verdad frente a las aseveraciones del Sr. Freddy Gutiérrez Arias, que al parecer sería al único al que se le permitió ofrecer pruebas.*
- g) Que, por lo expuesto y al amparo del Art. 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado y 141 de la Ley N° 2028, plantea recurso jerárquico sobre la Resolución Administrativa N° 733/2.007 y 788/2.007, solicitando se deje sin efecto la misma y se refrende la resolución Administrativa N° 356/2.004, subsanando los supuestos errores de notificación y el accionar de los malos funcionarios municipales que pretenden beneficiar a terceros tras intereses oscuros apartados de la ley, y que se aplique el Art. 59 inc. II (No dice de que cuerpo legal), sobre el criterio de suspensión y que no se retiren los restos óseos de los difuntos que se encuentran en su construcción.*

CONSIDERANDO: *Que, ante el proveído de 24 de diciembre de 2007, de la Secretaría General del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la Dirección Jurídica emitió el Informe N° 461/2007 de 27 de diciembre de 2007, el que luego de hacer una relación de los antecedentes y una valoración jurídica del recurso jerárquico, concluye y recomienda: "Por la valoración jurídica expuesta, se concluye que el Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 24 de diciembre de 2007 por la Sra. Wilma Cuellar de Egüez contra la Resolución Administrativa N° 788 de fecha 17 de diciembre de 2007 debe ser resuelto por el Concejo Municipal, por lo que se recomienda que mediante oficio y de manera inmediata su autoridad eleve a dicha instancia el mencionado presente recurso administrativo".*

Que, en cumplimiento de la recomendación dada por la Dirección Jurídica, en el informe referido anteriormente, el Alcalde Municipal mediante oficio "Secretaría General OF. N° 1156/2007 de 27 de diciembre de 2007", remitió el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Wilma Cuellar de Egüez, contra la Resolución Administrativa N° 788/2007, para su resolución, conforme a las previsiones contenidas en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, Sentencia Constitucional N° 200/2007-R e Informe Jurídico N° 461/2007.

CONSIDERANDO: *Que, el artículo 141 de la Ley de Municipalidades dispone lo siguiente: "(RECURSO JERÁRQUICO). El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. (..)".*

Que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional N° 0200/2007-R, que en sus partes más importantes dice: "(...) correspondía que el actor agote la vía administrativa con la correspondiente interposición del recurso jerárquico ante el Concejo Municipal, como máxima autoridad del Gobierno Municipal, que es la instancia competente para conocer dichos recursos



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

contra las resoluciones dictadas por el Alcalde en los recursos de revocatoria, tal como estableció este Tribunal mediante la SC 055/2005-R, de 12 de septiembre, al señalar que: "en determinadas circunstancias el Concejo Municipal emite resoluciones destinadas a casos particulares, pues en su condición de máxima autoridad del Gobierno Municipal tiene la facultad de asumir condición de autoridad jerárquica o superior del Alcalde, por tanto, para conocer las impugnaciones contra las decisiones de esta autoridad, en la etapa revisora final de los actos o resoluciones administrativas dictadas por el Alcalde, instrumentada en el recurso jerárquico regulado por las normas previstas por el art. 141 de la LM". - - Las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal en el caso de dilucidación de recursos jerárquicos, son de naturaleza diferente a las resoluciones generales normativas o a las de fiscalización que emite, pues devienen de un procedimiento administrativo previo, según lo regulados por los arts. 137 y ss. de la LM, y no así de la iniciativa normativa o fiscalizadora, por tanto en ella se dilucidan los derechos o intereses legítimos de la persona que procuró la instancia jerárquica, de ello emerge su carácter de acto administrativo individual, similar a una sentencia emitida por un juez al resolver un caso sometido a su jurisdicción, por tanto crea derechos subjetivos a favor del administrado.", el Concejo Municipal es competente para conocer del presente recurso jerárquico.

Que, los recursos jerárquicos pueden definirse como la reclamación que se promueve para que el superior jerárquico del autor del acto que se cuestiona, examinando este acto, lo modifique o lo extinga, siguiendo para ello el procedimiento expresamente establecido en las normas vigentes.

Que, el recurso jerárquico es un recurso meramente administrativo, es decir, que se plantea ante la propia Administración para que ella misma reconsidere el caso, lo analice más profundamente y decida teniendo en cuenta datos y argumentos que el contribuyente aportó a lo largo del proceso. Es denominado como un recurso vertical, ya que el mismo se intenta ante la superior jerarquía dentro de la organización.

Que, la Resolución Administrativa N° 733/2007 fue emitida dentro de un proceso de revisión efectuado por la Dirección Jurídica de las actuaciones realizadas por la Dirección Municipal de Cementerios, emergente de una denuncia sentada por la misma Sra. Wilma Cuellar de Egüez ante la Secretaría de Gestión no habiendo sido emitida dentro de un proceso administrativo de impugnación o mucho menos a solicitud del Sr. Freddy Gutiérrez Arias, por lo tanto lo ha hecho haciendo uso de lo previsto en el inc. b) del Art. 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que trata del Principio de Autotutela, el mismo que prescribe: "La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por si misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior".

Que, la exposición efectuada en el memorial de fs. 113 y vlt. del expediente, no tiene un sustento legítimo y legal que desvirtúen las Resoluciones Administrativas Nrs. 733/2007 y 788/2007 dictadas por el Alcalde Municipal, ya que esa exposición contiene manifestaciones contradictorias y poco claras en cuanto al supuesto derecho que se haya vulnerado en su emisión, lo que hace que no se pueda ingresar al fondo del tema, por lo que en aplicación de lo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, concordante con el art. 68 del Procedimiento Administrativo, corresponde dictar resolución resolviendo el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Wilma Cuéllar de Egüez contra la Resolución Administrativa N° 788/2007 de 17 de diciembre de 2007.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el Art.141 de la Ley de Municipalidades, en sesión ordinaria de 07 de Febrero de 2008.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Confirmar en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 788/2007 de 17 de diciembre de 2007, y en su mérito la Resolución Administrativa N° 733/2007 de 26 de noviembre de 2007, dictadas por el Alcalde Municipal, salvándose los derechos de la interesada para acudir a la vía legal correspondiente.

Artículo Segundo.- Remítase al Ejecutivo a los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sta. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA a.i